

**NOSOTROS**, por una parte: La Sociedad **OPERADORA DE BODEGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **OPERADORA DE BODEGAS, S. A. DE C.V.**, persona jurídica de este domicilio, con Número de Identificación

Tributaria [REDACTED]cho, a través de su Director Presidente y en consecuencia Representante Legal **JULIO EDUARDO GUTIERREZ MONICO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de

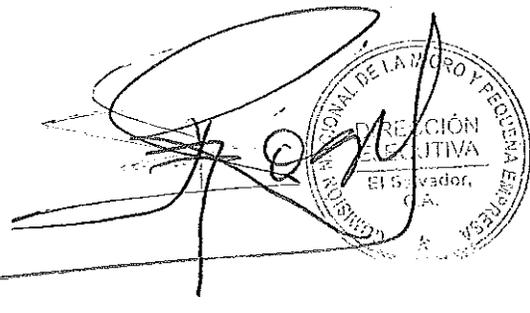
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y que en el transcurso del presente contrato me denominara "EL ARRENDANTE"; y por otra parte **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos-cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número **CUARENTA Y OCHO** de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número **OCHENTA Y CUATRO**, Tomo Número **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO**, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la **COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número **DOCE**, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número **CIENTO VEINTICINCO**, Tomo Número **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**; y ü, Certificación de Punto Seis punto uno punto uno, del Acta Ciento Sesenta y Tres, extendida en esta ciudad a los veintitrés días del mes de diciembre de este año, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad





de San Salvador el día nueve de los antes referidos mes y año, en la cual se autorizó la suscripción de las prórrogas de contratos de arrendamiento de inmuebles y bodegas de CONAMYPE, así como el incremento de algunos de ellos, para el periodo comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete; y se autorizó a la Directora Ejecutiva para la suscripción de dichos instrumentos; que para efectos del presente contrato me denominare "LA ARRENDATARIA", por lo que en tal sentido OTORGAMOS: 1.- ANTECEDENTES: Que hemos convenido en PRORROGAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que según antecedente fue prorrogado entre las partes y legalizado por el Notario Jaime Roberto Domínguez Meléndez, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil quince; por lo que de conformidad a Certificación de Punto Seis punto uno punto uno, del Acta Ciento Sesenta y Tres, extendida en esta ciudad a los veintitrés días del mes de diciembre de este año, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día nueve de los antes referidos mes y año, autorizar las prórrogas de contratos de arrendamiento de inmuebles y bodegas de CONAMYPE, así como el incremento de algunos de ellos, para el periodo comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete; 2.- OBJETO: El Arrendante entrega en arrendamiento seis bodegas de su propiedad de las siguientes características: Número cinco y dieciséis de una capacidad de veinticuatro metros cuadrados u ochenta y nueve metros cúbicos cada una, ambas ubicadas en la primera planta; treinta y uno de veintitrés metros cuadrados u ochenta y cinco metros cúbicos, también ubicada en la primera planta; sesenta y tres de veinte metros cuadrados u sesenta y ocho metros cúbicos, ubicada en la segunda planta; y setenta y uno de veintiséis metros cuadrados u ochenta y siete metros cúbicos, también ubicada en la segunda planta, y veintinueve, de una capacidad de dieciocho metros cuadrados u ochenta y nueve metros cúbicos, todas forman parte del complejo de bodegas ubicadas en la setenta y cinco avenida norte, Urbanización Escalonia, San Antonio Abad, de la Ciudad y Departamento de San Salvador; 3.- PLAZO DE LA PRORROGA: El plazo de la prórroga del arrendamiento es de DOCE MESES contados del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; 4.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el plazo de la prórroga del arrendamiento es de VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por medio de DOCE CUOTAS mensuales fijas y sucesivas de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

(IVA), que la arrendataria pagará al arrendante durante los meses comprendidos dentro del plazo o sus prórrogas a partir del primero de enero del dos mil diecisiete. El arrendante deberá siempre que el mes este vencido entregar la factura a la arrendataria a nombre de CONAMYPE, en la tesorería institucional de lunes a miércoles para el trámite de quedan y programación del respectivo pago; V.-COMPROMISO PRESUPUESTARIO: la "Arrendataria" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la asignación presupuestaria del dos mil diecisiete, o en su caso se aplicaran al ejercicio fiscal vigente del presente año, de conformidad al artículo treinta y ocho inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado-Las partes manifestamos que la presente modificación no constituye novación alguna porque todas las demás cláusulas del referido contrato QUEDAN VIGENTES y sin modificación alguna, formando la presente modificación parte integrante de dicho contrato.- Así nos expresamos los otorgantes, y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos la presente prórroga y modificación de contrato de arrendamiento en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, Ante mí FROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ, notario, de este domicilio, comparecen los señores: JULIO EDUARDO GUTIERREZ MONICO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] el domicilio de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad OPERADORA DE BODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse OPERADORA DE BODEGAS, S. A. DE C.V., persona jurídica de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actuó en su calidad de "ARRENDANTE", personería que más adelante relacionare, y por otra parte la señora ILEANA ARGENTINA ROGEL

CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación como Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, en su calidad de "ARRENDATARIA", personería que más adelante relacionare; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado la PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, la cual se registrará bajo las siguientes cláusulas: "???" 1.- ANTECEDENTES: Que hemos convenido en PRORROGAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que según antecedente fue prorrogado entre las partes y legalizado por el Notario Jaime Roberto Domínguez Meléndez, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil quince; por lo que de conformidad a Certificación de Punto Seis punto uno punto uno, del Acta Ciento Sesenta y Tres, extendida en esta ciudad a los veintitrés días del mes de diciembre de este año, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día nueve de los antes referidos mes y año, autorizar las prórrogas de contratos de arrendamiento de inmuebles y bodegas de CONAMYPE, así como el incremento de algunos de ellos, para el periodo comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete; 11.- OBJETO: El Arrendante entrega en arrendamiento seis bodegas de su propiedad de las siguientes características: Número cinco y dieciséis de una capacidad de veinticuatro metros cuadrados u ochenta y nueve metros cúbicos cada una, ambas ubicadas en la primera planta; treinta y uno de veintitrés metros cuadrados u ochenta y cinco metros cúbicos, también ubicada en la primera planta; sesenta y tres de veinte metros cuadrados u sesenta y ocho metros cúbicos, ubicada en la segunda planta; y setenta y uno de veintiséis metros cuadrados u ochenta y siete metros cúbicos, también ubicada en la segunda planta, y veintinueve, de una capacidad de dieciocho metros cuadrados u ochenta y nueve metros cúbicos, todas forman parte del complejo de bodegas ubicadas en la setenta y cinco avenida norte, Urbanización Escalonia, San Antonio Abad, de la Ciudad y Departamento de San Salvador; III.- PLAZO DE LA PRORROGA: El plazo de la prórroga del arrendamiento es de DOCE MESES contados del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; IV.-PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el plazo de la prórroga del arrendamiento es de

VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por medio de DOCE CUOTAS mensuales fijas y sucesivas de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que la arrendataria pagará al arrendante durante los meses comprendidos dentro del plazo o sus prórrogas a partir del primero de enero del dos mil diecisiete. El arrendante deberá siempre que el mes este vencido entregar la factura a la arrendataria a nombre de CONAMYPE, en la tesorería institucional de lunes a miércoles para el trámite de quedan y programación del respectivo pago; V.- COMPROMISO PRESUPUESTARIO: la "Arrendataria" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la asignación presupuestaria del dos mil diecisiete, o en su caso se aplicaran al ejercicio fiscal vigente del presente año, de conformidad al artículo treinta y ocho inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.- Las partes manifestamos que la presente modificación no constituye novación alguna porque todas las demás cláusulas del referido contrato QUEDAN VIGENTES y sin modificación alguna, formando la presente modificación parte integrante de dicho contrato.- """" Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita Notario HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad OPERADORA DE BODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse OPERADORA DE BODEGAS, S. A. DE C.V., otorgada el veintitrés de febrero del dos mil, ante los oficios notariales de Mario Francisco Valdivieso Castaneda, Notario de este domicilio, inscrita al número dieciocho del libro mil quinientos ocho del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la que consta que la sociedad que represento es de la denominación referida, que su plazo es indefinido, y que el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente según la cláusula establecida en el Romano XX del Pacto Social; y b) Credencial inscrita en el Registro de Comercio al Número Ciento Diez del Libro Tres mil quinientos veintiuno en la cual consta que la elección del representante legal de la sociedad es para un periodo de cinco años, y con respecto a la segunda de las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede

abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformó el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz, como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); y d) Certificación de Punto Seis punto uno punto uno, del Acta Ciento Sesenta y Tres, extendida en esta ciudad a los veintitrés días del mes de diciembre de este año, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día nueve de los antes referidos mes y año, en la cual se autorizó la suscripción de las prórrogas de contratos de arrendamiento de inmuebles y bodegas de CONAMYPE, así como el incremento de algunos de ellos, para el periodo comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete; y se autorizó a la Directora Ejecutiva Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz para la suscripción de dichos instrumentos> Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar de acuerdo a su voluntad y firmamos. Doy Fe.-

x 

